



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION No. 35

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que son funciones del Ministerio de Industria y Comercio otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros, y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 121, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, en fecha 22 de julio del año 2007, se aprobó el Reglamento de Gas Natural Vehicular.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 28, de la Resolución No. 01-08, de fecha 3 de enero del 2008, toda persona interesada en transportar Gas Natural (GN), previamente a iniciar operaciones debe obtener **LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE GASODUCTO VIRTUAL**, cumpliendo con lo establecido en dicha Resolución.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 29, de la Resolución No. 01-08, de fecha 3 de enero del 2008, toda persona interesada en transportar Gas Natural (GN), debe cumplir con los requerimientos técnicos preestablecidos.

VISTA: La Resolución No. 01-08, de fecha 3 de enero del 2008, que establece los procedimientos y requisitos exigidos para el otorgamiento de licencias a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el mercado de Gas Natural (GN) para el consumo propio o comercial.

VISTO: El Artículo 61 de la Resolución No. 01-08, de fecha 3 de enero del 2008, que deroga la facultad sobre el otorgamiento de Licencias conferida al Comité Coordinador de GNV en el artículo 6 de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del año 2007, la cual será una prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio.

VISTA: VISTA: La Solicitud elevada a este Ministerio de Industria y Comercio por la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. x A.**, RNC. 130098077, domiciliada en la avenida Núñez de Cáceres, No. 591, El Millón, Santo Domingo, teléfono (809) 567-1041, debidamente representada por su presidente Ing. Abraham Selman Hasbún, quien solicita la Licencia correspondiente para operar como **TRANSPORTISTA DE GAS NATURAL (GN)**.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966;



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto se **OTORGA** a la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A., CINCO (05) LICENCIAS DE TRANSPORTE POR GASODUCTO VIRTUAL DE GAS NATURAL (GN);**

PARRAFO: Las unidades de transporte a ser utilizadas bajo el amparo de la presente resolución deberán, antes de iniciar operaciones ser presentadas al MIC a los fines de revisión y registro de las mismas;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como al efecto se dispone que la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, antes de iniciar operaciones de transporte por gasoducto virtual de GN, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar la Certificación de no objeción otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a cada unidad de transporte.
- 2) Presentar las unidades de transporte para ser sometidas a la revisión e inspección en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, la cual le colocará un sticker en su cristal delantero y le emitirá un carné con los datos de la unidad (Cabezote y Cola).
- 3) Entregar la documentación que justifique que los equipos de transporte cumplen con las Normas de Calidad exigidas para su uso en GN (Certificación de calidad del fabricante y de una institución Certificadora Internacional).
- 4) Obtener la Certificación Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), en virtud de lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la Resolución No. 121-07, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.
- 5) Registrarse en el Sistema de Control de Expendio de GNV para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 121-07, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.
- 6) Cumplir con todas las disposiciones legales relacionadas con el mercado de Gas Natural (GN), establecidas y por establecer y muy en especial con lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución No. 01-08, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.
- 7) Pagar las tarifas establecidas por la Ministerio de Industria y Comercio (MIC) por la Emisión y Renovación de la presente Licencia.

ARTICULO TERCERO: Las licencias otorgadas mediante la presente resolución tendrán un período de vigencia de un (01) años a partir de la fecha en que la misma sea retirada, pudiendo

RESOLUCION TRANSPORTE GN ITULCACH DOMINICANA, C. X A.,

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.

Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

a la llegada de su término la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, , solicitar su renovación por períodos quinquenales (cinco 05 años) dando cumplimiento a lo establecido en el Art, 31 de la Resolución No. 01-08, de fecha 3 de enero del 2008. y/o a cualquier otra disposición establecida por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO CUARTO: Se ordena el envío de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y a la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, , y se ordena la publicación de la misma en la página Web del MIC.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de FEBRERO del año dos mil once (2011).


LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

